JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
DEMANDANTE	Martha Lucia Gutiérrez
DEMANDADO	German Adolfo Maldonado
RADICADO	05 001 31 10 008 **2020 00398** 00
INTERLOCUTORIO	277
ASUNTO	Concede Amparo de Pobreza

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza y la designación de abogado para la presentación de la demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, elevada por el ejecutado **GERMÁN ADOLFO MALDONADO OSSA** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.461.429, procede el despacho a resolver ésta, en los términos del artículo 152 y 154 del Código General del Proceso, que ordena conceder el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y se le designará el apoderado que lo represente en el proceso.

Así las cosas, la solicitud que ahora se resuelve, reúne en este caso los requisitos legales, como quiera que, bajo la gravedad del juramento, él que se considera surtido con la presentación de la solicitud, el solicitante afirmó no estar en capacidad de atender los gastos del proceso y para que se le nombre un abogado que lo represente en las etapas procesales siguientes dentro del proceso referido.

Se determina entonces que el solicitante se encuentra en las circunstancias previstas por el artículo 151 del Código General del Proceso, lo que hace procedente el amparo de pobreza con el fin de garantizarle el acceso a la administración de justicia y el derecho a la igualdad real durante el desarrollo de la acción pretendida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el citado artículo y por cuanto no se aprecia circunstancia alguna que impida otorgar el amparo invocado, el despacho accederá a lo solicitado y se le concede el amparo de pobreza y por ende el nombramiento del abogado que lo representará, quien actuará de defensor de oficio y deberá concurrir al despacho tomar posesión del cargo como manifestación de aceptación del mismo, dentro de los tres días siguientes a la comunicación telefónica, telegráfica o por cualquier otro medio expedito que hará la amparada. Advirtiendo que el demandado se notificó personalmente de la presente demanda el día 25 de agosto del presente año y solicitó el amparo de pobreza el 29 del mismo mes y año, quedándole el término para contestar suspendido.

Así las cosas, sin necesidad de más consideraciones**, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia por mandato legal y constitucional

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **GERMAN ADOLFO MALDONADO OSSA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.461.429**,** para contestar la demanda.

SEGUNDO: NOMBRAR al profesional en derecho, Dr. Néstor Alfonso Ardila**,** quien se localiza en el celular Nro. 3127542876 y en el correo electrónico ardilaayalaabogados@gmail.com, como DEFENSOR DE OFICIO (abogado) del amparado **GERMAN ADOLFO MALDONADO OSSA** para que lo represente en las etapas procesales siguientes dentro del proceso referido.

TERCERO: COMUNÍQUESELE al doctor **NESTOR ALFONSO ARDILA**, este nombramiento, por parte del señor **MALDONADO OSSA**, por el medio más expedito, para que dentro de los tres días siguientes a la

comunicación manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo. (Artículos 48 numeral 7°, 49 y 154 inciso 3° del C. G. P)

CUARTO: INSTAR al solicitante PRESTAR la colaboración debida en procura de aceptación del abogado nombrado, en el término de treinta (30) días, so pena de archivar esta solicitud.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término que quedó suspendido con la presentación de la solicitud. Una vez el abogado designado acepte el cargo, el término se reanudará conforme a la ley para contestar la demanda.

SEXTO: El amparado por pobre no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c866ff39f7aad88646df694d80f6196e0112bc6df49e1b3641c6ef2d5b7d16**
Documento generado en 29/09/2023 08:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica